

En 12 de mayo de 1992, comparece don RAUL RODOLFO RIQUELME MONTECINOS, Cédula Nacional de Identidad N° 3.813.629-1, en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CARAHUE, en adelante "La Comodante", ambos domiciliados en calle Portales N° 295 de la comuna de Carahue, por una parte; y don CARLOS EUGENIO MACKENNEY URZUA, Chileno, Casado, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 6.373.670-8, en representación de "INTEGRA FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR", en adelante "La Comodataria," Persona Jurídica de derecho privado, ambos domiciliados en calle DON CARLOS N° 2941 LAS CONDES - Santiago, por lo otra; ambos mayores de edad, quienes declaran haber convenido el siguiente contrato sobre el inmueble.

PRIMERO

La Municipalidad de Carahue es dueña de la propiedad en donde funciona el Centro Abierto "Las Colinas", ubicado en Población Libertad calle Urrutia, S/N, en la mencionada comuna y cuyos deslindes son los siguientes.:

NORTE.: En 40 mts. con Población Libertad.

SUR .: En 40 mts. con calle Urrutia.

ESTE .: En 30 mts. con pje. Arturo Pérez Canto.

OESTE.: En 30 mts. con pje. Luis Cruz Martínez.

El dominio del inmueble antes individualizado, se encuentra inscrito a fs. 898 N° 878 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Carahue con fecha 29 de junio de 1985.

SEGUNDO

Por este acto, don RAUL RODOLFO RIQUELME MONTECINOS, en representación de la I. Municipalidad de Carahue, y debidamente facultado para ello, da en comodato el inmueble individualizado anteriormente a la FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR "INTEGRA", en las condiciones actuales en que éste se encuentra.

TERCERO

El Comodato tendrá una duración de 03 años contado desde la fecha del instrumento, y se renovará una vez terminado el comodato, por mutuo acuerdo de las partes.

CUARTO

La Comodataria destinará el inmueble única y exclusivamente al funcionamiento de un Centro Abierto de atención a los menores de extrema pobreza, asumiendo de este modo lo Comodataria una función social, propio de la Comodante, intentando con ello resolver parcialmente la problemática de los menores en edad pre - escolar.

QUINTO

Todos los gastos de mantención, alhajamiento, conservación u otros ordinarios, serán de cargo exclusivo de la Comodataria. Del mismo modo, lo serán aquellos gastos ordinarios y extraordinarios de pagos de servicios domiciliarios tales como Luz, Agua, GAS, Teléfono, etc., en tanto que las Contribuciones Raíces y Seguros contra incendios de la propiedad serán de cargo de la I. Municipalidad de Carahue.

SEXTO

Todas las mejoras cederán en beneficio del inmueble y sólo podrán retirarse, al término del comodato, aquellas que puedan ser separadas sin que el inmueble sufra menoscabo o cualquier deterioro.

SEPTIMO

Para todos los efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Carahue y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

OCTAVO

La personería de don CARLOS EUGENIO MACKENNEY URZUA, consta en escritura pública de fecha 16 de julio de 1992, ante el Notario Público, señor ALIRIO VELOSO MUÑOZ. Por su parte la personería de don RAUL RODOLFO RIQUELME MONTECINOS consta en el Decreto Alcaldicio N° 97 del 26 de septiembre de 1992, instrumento que no se insertan por ser conocidos de las partes y haberlos tenido a la vista al momento de contratar.

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte.



RAUL RODOLFO RIQUELME MONTECINOS
Alcalde

CARLOS EUGENIO MACKENNEY
REPRESENTANTE LEGAL INTEGRAL.